

**Reglamento para las Delegaciones y Agencias
Para el Municipio de Tecolotlán, Jalisco.**

Ing. Cuitláhuac Ignacio Arias Merino, Presidente del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, a través de su titular **Lic. Alberto Espinosa Sauza**, se me ha comunicado el siguiente

A c u e r d o:

Acuerdo No. IX), del Noveno Punto del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 02, del día 31 treinta y uno de Enero de 2004 dos mil cuatro.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Del Territorio

TITULO SEGUNDO

DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Capítulo I

Delegaciones y Agencias Municipales

Capítulo II

De la Constitución, extinción y fusión de Delegaciones y Agencias Municipales.

TITULO TERCERO

DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

Capítulo I

De la designación de los Delegados Municipales

Capítulo II

De la función, obligaciones y facultades de los Delegados Municipales

Capítulo III

De la designación de los Agentes Municipales

Capítulo IV

De las obligaciones y facultades de los Agentes Municipales

Transitorios

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. - El presente ordenamiento desarrolla con particularidad la estructura orgánica de las Delegaciones y Agencias Municipales en las que se encuentra administrativamente dividido para su mejor funcionamiento el Municipio de Tecolotlán, Jalisco, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, Síndico y el número de Regidores que determina la ley, las autoridades municipales, así como por las Dependencias, Direcciones, Departamentos, Unidades o instancias administrativas, bien ejecutivas, bien de asesoría o preparación a las que compete el desempeño de las funciones propias del Ayuntamiento.

Tiene por objeto constituir un marco jurídico de organización para la distribución de funciones y la realización de las actividades de los Delegados y Agentes Municipales, tendientes a alcanzar sus cometidos, es de observancia general, de orden publico y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9. 40 fracción II, 41 fracción I, II, III, y IV; y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco.

Artículo 2. - En el ámbito de las esferas de competencias que establecen las leyes y reglamentos de aplicación municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales que conforman la administración pública municipal, de conformidad a las políticas que establezcan las instancias correspondientes, conducirán su actividad en forma programada y encaminada al logro de los objetivos y prioridades relativas a asegurar las

condiciones necesarias para mantener el orden público, la prestación de los servicios públicos y aquellas actividades que redunden en beneficio de la población del Municipio de Tecolotlán, Jalisco.

Capítulo II Del Territorio.

Artículo 3. - El municipio de Tecolotlán, se localiza al centro-oeste del Estado, ubicado en las coordenadas 20°06.'55'' a los 20°25.'00'' de latitud norte y de los 103°50'45'' a los 104°04'05'', de longitud oeste, a una altura de 2,285 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una extensión territorial aproximada de 795.87 kilómetros cuadrados, limita al norte con los municipios de Ameca, San Martín Hidalgo y Cocula; al sur Juchitlán y Chiquilistlán; al este Atemajac de Brizuela y Cocula; y al oeste Tenamaxtlán y Atengo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Capítulo I Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 4.- El Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para un adecuado funcionamiento administrativo se divide en las siguientes Delegaciones Municipales:

- 1) Tamazulita.
- 2) Quila el Grande
- 3) Ayotitlán

Artículo 5.- El Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para un adecuado funcionamiento administrativo cuenta con las siguientes Agencias Municipales:

- 1) Cofradía de Duendes
- 2) Alvarado
- 3) Ambrosio
- 4) San Buenaventura
- 5) Copal Colorado
- 6) La Ciénega

- 7) Las Trojes
- 8) Los Ailes
- 9) El Mirador
- 10) Los Cuartos
- 11) Ojo de Agua
- 12) Palo Alto
- 13) Quililla
- 14) Rincón de Santa Martha
- 15) San José
- 16) San Rafael
- 17) Santa Martha
- 18) Tenextitlán
- 19) Linda Vista
- 20) Villegas
- 21) El Zarco
- 22) El Novillero
- 23) Las Tarjeas
- 24) El Tepetate

Artículo 6.- Las Delegaciones y Agencias Municipales deben conservar los límites que tengan en la fecha de expedición del presente reglamento, según sus respectivos decretos de constitución o reconocimiento; y cualquier conflicto que se suscite con motivo de dichos límites, será resuelto por el Ayuntamiento.

Capítulo II

De la constitución, extinción y fusión de Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 7.- El Ayuntamiento puede constituir Delegaciones Municipales, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Que tenga una población mayor de 2,500 habitantes;
- II. Lo soliciten, cuando menos, la mitad de los ciudadanos que radiquen en la región en donde pretenda establecerse una nueva Delegación Municipal;

- III. Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- IV. Que cuente con una escuela primaria y una escuela secundaria en funciones;
y
- V. Que tenga capacidad suficiente para prestar los servicios mínimos municipales.

Artículo 8.- El Ayuntamiento puede declarar la extinción, o la fusión de las Delegaciones y Agencias Municipales, cuando no alcancen la población requerida, modificando, para ello, los límites de las Delegaciones o de la Agencias Municipales existentes, y concediendo previamente el derecho de audiencia y defensa a los Agentes o Delegados de que se trate.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES**

Capítulo I **De la designación de los Delegados Municipales**

Artículo 9.- Los Delegados municipales deben ser designados por el Ayuntamiento y removidos por este mismo con causa justificada previo derecho de audiencia y defensa. El Ayuntamiento debe reglamentar el procedimiento de designación; se votara por alguno de los siguientes métodos para llevar acabo la elección y por mayoría absoluta se decidirá a cual sujetarse:

- A) Se presentara un candidato a propuesta del Presidente Municipal o de cualquier Regidor, misma que se deberá someterse a votación por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
- B) Se presentara una terna de candidatos a propuesta del Presidente Municipal o cualquier Regidor, misma que se deberá someter a votación por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Si se propusieran dos o mas ternas se elegirá a la que tengas la mayoría de los votos,

esto con la finalidad de que el Delegado sea designado por la comunidad mediante elección abierta. Dicha elección se llevara acabo de acuerdo a las bases fijadas en una Convocatoria en la que se precisara el lugar, día y hora de la elección, eligiéndose por el método de mayoría simple.

- C) El Ayuntamiento convoca a una Elección Abierta a todas los habitantes de la Delegación, mismos que deberán apegarse a lo establecido en dicha Convocatoria.

Artículo 10.- El nombramiento aceptado obliga al Delegado Municipal a regir sus actos por el más alto concepto de responsabilidad, y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo correspondiente.

Todo Delegado Municipal antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ambas emanen.

La protesta de los Delegado Municipales se rendirá en los términos siguientes: El Presidente Municipal tomara la protesta e interrogará como sigue: ¿protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado Municipal (de la Delegación que corresponda) que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado? el interesado responderá: "Sí protesto", el Presidente Municipal añadirá: "Si no lo hiciere así que la Nación y el Estado se lo demanden".

Artículo 11.- Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI. El lugar en que prestará los servicios;
- VII. Protesta del servidor público;

- VIII. Lugar en que se expide;
- IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- X. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 12.- Los Delegados Municipales se asesorarán del Secretario del Ayuntamiento, en todos los asuntos que sean de la competencia de la Delegación.

Artículo 13.- Para ser Delegado Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Saber leer y escribir; y
- V. Ser originario o, por lo menos, tener tres años de residencia, en el lugar en donde deba ejercer estas funciones.

Capítulo II

De la función, obligaciones y facultades de los Delegados Municipales

Artículo 14.- Los delegados municipales sólo podrán ejercer sus funciones, dentro de los límites territoriales de la jurisdicción para la que hubiesen sido designados.

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones de los Delegados Municipales, las siguientes:

- I. Son obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales, los ordenamientos municipales, así como los acuerdos que le comunique la Presidencia Municipal;
2. Cuidar dentro de su jurisdicción, del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
3. Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como, la conservación de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las calles y en general, todos los sitios públicos;
4. Rendir, mensualmente, al Ayuntamiento, las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la delegación;
5. Levantar el censo de contribuyentes municipales y enviarlo a la Hacienda Municipal y a las dependencias que deban llevar su registro;
6. Rendir parte a la Presidencia Municipal de las novedades que ocurran en la delegación;
7. Colaborar en la campaña alfabetizante;
8. Colaborar con el Inspector Pecuario Municipal, para el control y vigilancia y cumplimiento de la ley pecuaria;
9. Hacer cumplir las disposiciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado y en el Municipio;
10. Solicitar la detención de los delincuentes y de sus cómplices, en los casos de flagrante delito, y ponerlos, sin demora, a disposición de la autoridad competente; y solicitar la detención de los delincuentes, en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial,

y se trate de delitos que se persiguen de oficio, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad; y

11. En general, realizar todo lo que tenga como finalidad el bienestar de la comunidad, y le encomienden ésta y otras leyes.

II. Son atribuciones:

I.- Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables.

2. Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales, que deba percibir el erario municipal a nombre propio o por cuenta ajena, previa autorización del Tesorero Municipal.

3. Concentrar los ingresos recaudados en los términos y plazos que fije el Tesorero Municipal.

4. Poner a consideración del Tesorero Municipal las directrices, normas y criterios técnicos en materia de ingresos, así como evaluarlos, además de rendirle los informes que éstos soliciten; y

5. En general, ejecutar las facultades que expresamente les reconozcan las disposiciones fiscales y las que el Tesorero Municipal le confiera

6.- Imponer las sanciones a que se refieren los reglamentos de policía y buen gobierno y demás leyes y decretos, de aplicación municipal; debiendo concentrar a la brevedad posible en la Hacienda Municipal, los fondos que recaude por este concepto, por el de imposición de multas y por el de derechos de piso y mercados, cuando no haya en la Delegación representante de la Hacienda Municipal, otorgando recibos provisionales y llevando registro de los mismos;

7. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten; y

8. Las demás que le señale este reglamento y la reglamentación municipal

existente.

Capítulo III

De la designación de los Agentes Municipales

Artículo 16.- Los Agentes Municipales deben ser nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y removidos por el Ayuntamiento por causa justificada. Se facultara al Presidente Municipal a efecto de que realice la protesta de ley, de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 17.- El nombramiento aceptado obliga al Agente Municipal a regir sus actos por el más alto concepto de responsabilidad, y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo correspondiente.

Todo Agente Municipal antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ambas emanen.

La protesta de los Agentes Municipales se rendirá en los términos siguientes: El Presidente Municipal tomara la protesta e interrogará como sigue: ¿protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Agente Municipal (de la Agencia que corresponda) que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado? el interesado responderá: "Sí protesto", el Presidente Municipal añadirá: "Si no lo hiciere así que la Nación y el Estado se lo demanden".

Artículo 18.- Los nombramientos deberán contener, las formalidades establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Los Agentes Municipales se asesorarán del Secretario del Ayuntamiento, en todos los asuntos que sean de la competencia de la Agencia Municipal.

Artículo 20.- Los Agentes Municipales deben reunir los requisitos a que se refiere el artículo 13 de este reglamento.

Capítulo IV

De las obligaciones y facultades de los Agentes Municipales

Artículo 21.- Son obligaciones y atribuciones de los Agentes Municipales, las siguientes:

I. Son obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir, en su demarcación, las leyes y reglamentos municipales;
2. Vigilar, dentro de su esfera administrativa, del orden, la moral y las buenas costumbres, así como cuidar de la seguridad de la persona y bienes de los habitantes;
3. Comunicar a las autoridades competentes, los hechos que ocurran en las agencias;
4. Colaborar con el Inspector Pecuario Municipal, para el control, vigilancia y cumplimiento de la ley pecuaria.
5. Ordenar la detención de los delincuentes y de sus cómplices, en los casos de flagrante delito, y ponerlos, sin demora, a disposición de la autoridad competente, y la detención de los delincuentes, en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y se trate de delitos que se persiguen de oficio, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad judicial; y
6. Las demás que le señalen este reglamento y la reglamentación municipal existente.

Son atribuciones:

- 1.- Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables.

2.- Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales, que deba percibir el erario municipal a nombre propio o por cuenta ajena, previa autorización del Tesorero Municipal.

3. Concentrar los ingresos recaudados en los términos y plazos que fije el Tesorero Municipal.

4. Poner a consideración del Tesorero Municipal las directrices, normas y criterios técnicos en materia de ingresos, así como evaluarlos, además de rendirle los informes que éstos soliciten; y

5. En general, ejecutar las facultades que expresamente les reconozcan las disposiciones fiscales y las que el Tesorero Municipal le confiera

6. Imponer las sanciones a que se refieren los reglamentos de policía y buen gobierno y demás leyes y decretos, de aplicación municipal; debiendo concentrar a la brevedad posible en la Hacienda Municipal, los fondos que recaude por este concepto, por el de imposición de multas y por el de derechos de piso y mercados, cuando no haya en la Agencia representante de la Hacienda Municipal, otorgando recibos foliados y llevando registro de los mismos;

7. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten; y

8.- Las demás que le señale este reglamento y la reglamentación municipal existentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor a partir del quinto día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tecolotlán, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo en el Municipio de Tecolotlán, Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- Los Delegados y Agentes Municipales nombrados en la Primera Sesión de Ayuntamiento de la Administración 2004-2006, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o en su caso deberán ser ratificados en la sesión de Ayuntamiento próxima a la entrada en vigor de este reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de acuerdo a las fracciones IV Y V del dispositivo legal antes invocado.

ARTICULO QUINTO.- Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo previsto por la ultima parte de la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal de Tecolotlán, Jalisco.
Tecolotlán, Jalisco a 31 treinta y uno de Enero de 2004.

Ing. Cuitláhuac Ignacio Arias Merino, Presidente Municipal, Rubrica.- Profr. Blas Daniel Canales Flores, Sindico Municipal, Rubrica.- Profra. Rebeca Ruelas Santana, Regidor, Rubrica.- Profr. Víctor Manuel Vega, Regidor, Rubrica.- Srita. Xochil Fabiola Jiménez Guijarro, Regidor, Rubrica.- Sr. Dagoberto Garibaldo López, Regidor, Rubrica.- Sr. Juan León Gil, Regidor, Rubrica.- Ing. Juan Ernesto Santana López, Rubrica.- Sr. Rodolfo Gutiérrez González, Rubrica.- Sr. Sergio Arturo Preciado García, Regidor Rubrica, Sr. Mario López Lomelí, Regidor, Rubrica.- Lic. Alberto Espinosa Sauza, Secretario General del Ayuntamiento.- Rubrica.- Al margen un sello que dice Presidencia Municipal de Tecolotlán, Jalisco.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de Enero de 2004 dos mil cuatro.

0

El Presidente Municipal de Tecolotlán, Jalisco.

Ing. Cuitláhuac Ignacio Arias Merino.

El Secretario General del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco.

Lic. Alberto Espinoza Sauza.

